



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00014- 00
Auto de sustanciación No.28*

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

Primero: Apórtese avalúo del valor de los bienes relictos del causante, ello a efectos de determinar la competencia de este estrado judicial (art. 444 C.G.P.).

Segundo: Apórtese el respectivo poder donde los ciudadanos DARNELLY SILVA y MARTHA NUBELLY SILVA SANCHEZ le otorguen al togado la facultad para iniciar la presente acción, o por lo menos el allegado no está suscrito por dichas personas.

El abogado NEIDER JAVIER PINEDA TORRES actúa como apoderado judicial de JORGE SILVA PUENTES, BELSY LILIANA SILVA PUENTES, CAROLINA SILVA PUENTES y LUZDARY SILVA SANCHEZ en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ